



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Regulaciones tributarias para los Influencers en Colombia, Chile y Perú**

Bibiana Patricia Ramírez Rúa

Ingrid Carolina Cantillo Martínez

Monografía presentada para optar el Título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesora Adriana Herrera Montoya, Contadora Pública de la Universidad de Antioquia y

Abogada de la Universidad de Sabaneta

Universidad de Antioquia Facultad de Ciencias Económicas

Especialización en Gestión Tributaria

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

## Contenido

Resumen .....	4
Abstract.....	5
Introducción.....	6
1. Antecedentes.....	8
2. Justificación.....	11
3. Objetivos.....	12
3.1 Objetivo general .....	12
3.2 Objetivos específicos.....	12
4. Metodología.....	13
5. Desarrollo y discusión del tema.....	14
5.1 Regulaciones tributarias aplicables para los ingresos de los Influencers en Colombia. .....	14
5.1.1 Responsabilidades Tributarias de las Personas Naturales. ....	23
5.1.2 Responsabilidades Tributarias Personas Jurídicas. ....	28
5.1.3 Responsabilidades Tributarias del Régimen Simple (RST) .....	33
5.1.4 Comparación persona natural, persona jurídica y régimen simple de tributación .....	35
5.2 Regulaciones tributarias para Influencers en Perú y Chile.....	41
5.3 Comparación de las responsabilidades tributarias para Influencers entre Colombia, Perú y Chile .....	46

Conclusión .....	49
Bibliografía.....	51

### **Contenido de tablas**

<i>Tabla 1: Responsabilidades tributarias en Colombia.....</i>	<i>14</i>
<i>Tabla 2: Simulador declaración de renta .....</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 3: Simulador retención en la fuente persona natural .....</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 4: Simulador IVA cuatrimestral persona natural .....</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 5: Simulador Liquidación ICA persona natural .....</i>	<i>27</i>
<i>Tabla 6: Simulador declaración de renta personas jurídicas.....</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 7: Simulador Autor renta y retención en la fuente persona jurídica .....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 8: Simulador IVA cuatrimestral persona jurídica .....</i>	<i>31</i>
<i>Tabla 9: Simulador ICA persona jurídica.....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 10: Simulador Régimen Simple de Tributación .....</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 11: Sanciones por incumplimiento de regulación tributarias en Colombia .....</i>	<i>38</i>
<i>Tabla 12 Comparación de responsabilidades tributarias para influencers entre Colombia, Perú y Chile .....</i>	<i>46</i>

## **Resumen**

Esta propuesta de monografía analiza las regulaciones tributarias aplicables a los ingresos generados por la producción de contenido realizada por los Influencers, entendiendo “*Influencers*” como “*personas que han logrado destacar en las redes sociales, por ende, alcanzan a ser tener un canal para generar influencia, es decir, sobresalir en los ámbitos que propongan, debido a la cantidad de público a la que logran llegar*” (Huala, 2021). Se busca entonces establecer aquellas responsabilidades tributarias en Colombia que les aplica y analizar cuál es la forma más conveniente de tributación para estos contribuyentes, de acuerdo en la revisión documental de normas, leyes, decretos, artículos, entre otras fuentes confiables de información.

Se realiza un breve análisis de la tributación de los Influencers en países como Perú y Chile, con el fin de establecer una comparación de las regulaciones tributarias entre estos dos países con Colombia.

Finalmente, la motivación de esta monografía documental es dar un panorama claro de las responsabilidades tributarias que tienen los Influencers en Colombia tanto para el contador y el contribuyente como para cualquier lector interesado en el tema.

### **Palabras claves**

Influencers, responsabilidad tributaria, Impuesto a la renta, impuesto de industria y comercio, IVA.

## **Abstract**

This monograph proposal analyzes the Tax regulation applicable to the income generated from the production of content carried out by influencers, understanding *influencers* like “*as people who have managed to stand out in social networks, therefore, they can have a channel to generate influence, that is, to stand out in the areas they propose due to the amount of public the manage to reach*” (Huala, 2021). It seeks to establish those tax responsibilities in Colombia that apply to them and analyzes what is the most convenient form of taxation for these taxpayers based on the documentary review of regulations, laws, decrees, articles, among, other reliable sources of information.

A brief analysis of the taxation of influencers in countries such as Peru and Chile are carried out in order to establish a comparison of the tax regulation in these three countries.

Finally, the motivation of this documentary monograph is to give a clear overview of the tax responsibilities that influencers have in Colombia for both the accountant and the taxpayer and for any reader interested in the subject.

**Keywords:** Influencers, tax liability, income tax, Tax of industry and commerce, IVA.

## Introducción

En los últimos 10 años la manera de obtener ingresos ha cambiado gracias a la tecnología accesible que ha llegado a nuestras manos. No es desconocido que hoy en día una buena publicidad de internet atrae a más clientes potenciales que la publicidad pagada en periódicos, revistas y televisión (Revista Semana, 2022).

Una de las ocupaciones innovadoras que genera ingresos son la de los productores de contenido, o como se identifican mundialmente, los “Influencers”, los cuales se definen como *“personas que han logrado destacar en las redes sociales, por ende, alcanzan a ser tener un canal para generar influencia, es decir, sobresalir en los ámbitos que propongan, debido a la cantidad de público a la que logran llegar”* (Huala, 2021). Los Influencers se dedican a crear contenido de entretenimiento, educación, diversión y hasta emprendimientos. Esto hace que consigan “seguidores” en sus redes sociales, dando así un nivel de convencimiento tal, que las empresas tradicionales (aquellas que no son de la era digital) se han visto en la necesidad de contratar los servicios de publicidad de los Influencers, puesto que se ha evidenciado el crecimiento exponencial de las nuevas empresas que contratan este tipo de servicios (Influencity.com, 2018).

Al ser una ocupación y/o profesión innovadora, no se tiene conocimiento basto y específico de cómo este tipo de contribuyentes debe tributar, a tal punto que la Revista Semana en su artículo “Primeros resultados en la fiscalización a los Influencers colombianos”, establece que la DIAN (Dirección de impuestos y aduanas Nacionales) como ente regulador de impuestos en Colombia, ha llamado a 60 Influencers con el fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones tributarias. Esta fiscalización ha arrojado como resultado varias irregularidades tributarias y financieras las cuales en su mayoría corresponden a “desorden

financiero, contable y administrativo: no conocían a fondo las normas tributarias” (Revista Semana, 2022).

Estas afirmaciones impulsan el desarrollo de esta monografía documental, con el fin de establecer las responsabilidades tributarias aplicables para los Influencers en Colombia y, revisar en países como Chile y Perú, cómo se aborda el tema tributario para esta clase de contribuyentes.

## 1. Antecedentes

El Marketing basado en Influencers parece un término “moderno” que hubiese nacido hace 10 años atrás, pero podemos notar que no ha sido así, dado que desde el año 1920 se usa la figura de *embajador de marca*, la cual consiste en realizar contratos de marketing con una “celebridad” reconocida de la época que generara confianza en sus admiradores y, por lo tanto, influencia de compra de los productos y servicios pautados. (CooBis.com, 2020).

La evolución digital que vivimos hace más de 30 años con la llegada del internet, ha creado plataformas de ocio y entretenimiento donde han surgido Influencers “modernos”, los cuales crean contenidos interesantes y entretenidos para públicos potenciales, que da como resultado una comunidad de seguidores que confían y se interesan en ellos, y suelen mostrarse como personas cálidas, amables, y comunes; es ahí donde el consumidor de ese entretenimiento se siente identificado y empieza a tomarlo como un patrón de vida y comportamiento (CooBis.com, 2020). A partir de ahí, en los años 2004 a 2005, se crea el llamado Marketing de Influencers, el cual fue iniciado por los escritores de Blogs digitales en plataformas como MySpace, donde se creaban artículo de opinión, vivencias, recetas y, después de unos años, se podía colgar videos con contenido que la comunidad solicitaba; fue en ese momento que iniciaron los primeros contratos con los Influencers dedicados a crear blogs (Influencity.com, 2018).

En el 2007, cuando esta modalidad de contenido estaba en todo su esplendor, se hace popular la red Social Facebook, donde se da el comienzo de las redes sociales de entretenimiento y ocio; se hace público YouTube al ser comprado por Google, generando cambios en la forma de consumo de contenido, dado que la lectura de blogs digitales ya no se hace tan atractiva como los videos que resultan ser de mayor consumo, rápido y más



rentables para los creadores de contenido (Influencity.com, 2018). Tanto fue el “boom” causado por la incrementación de redes sociales en esa época, que se data un video grabado con celular, el cual fue colgado en YouTube y generó 50 millones de vistas y contratos a nivel comercial con el creador de ese contenido (Mendez, 2018).

Las redes sociales se han convertido en un canal de información fundamental en nuestra actual sociedad. Las personas alrededor del mundo han abandonado los canales tradicionales de información (radio, TV, periódicos) y los han cambiado por las redes sociales. Plataformas mundialmente exitosas como YouTube, Instagram, TikTok y Facebook, albergan alrededor de 2.000 millones de usuarios cada una, siendo Facebook el líder con 2.910 millones de usuarios registrados (Galeano, 2022). Estas redes han sido tan exitosas que muchas multinacionales han pautado directamente con ellas sus publicidades para que sean transmitidas entre un contenido y otro. Pero también se le ha dado paso a los “Influencers” (Huala, 2021), los cuales tienen gran influencia directa en sus seguidores a la hora de recomendar comprar ciertos productos y servicios y también se han convertido en un referente importante de estilo de vida y superación personal.

Pautar con un influenciador de redes sociales dependerá mucho del número de seguidores que tenga y la red social en la que se quiera pautar. Los precios van de 100 dólares hasta más de 10.000 dólares por 30 segundos de pauta. También estas redes sociales pagan por reproducciones de los videos y contenido de entretenimiento. Según Molleapaza, Neyra y Suaquita (2020), hay videos en YouTube con más de 30 millones de vistas, las cuales generan aproximadamente 30.000 euros por concepto de ingresos publicitarios, correspondientes a un euro por cada mil visitas pagadas por esta red social.

Si nos enfocamos en lo Youtubers Latinoamericanos encontramos a Cesar Morales dueño de Badabun, un canal de YouTube que relata datos curiosos de temas generales y el cual tiene 45.3 millones de seguidores; el chileno German Garmendia de Juega German con 45.1 millones de seguidores y, por último, Lusito Comunica, del mexicano Luis Villar que tiene 38,1 millones de seguidores (Galeano, 2022) y, con esto, podemos tener una visión más clara de aproximadamente las vistas y clics por los cuales se están monetizando estos Influencers, sin contar con aquellas pautas contratadas directamente entre la compañía y el Influencer. A veces, no hay pautas pagas en dinero sino en especie como regalos, viajes, automóviles, descuentos, entre otros incentivos para pautar la marca. Todo estos son ingresos que, aunque son en especie, son parte de los ingresos percibidos por los Influencers, como lo expresa le Revista Digital Gerencie.com.

Un ingreso en especie es aquel en el que se utiliza un medio de pago distinto a efectivo o equivalente al efectivo. Tal es el caso de los pagos que se hacen con mercancías o servicios prestados. El ingreso es el mismo y se contabiliza de la misma forma, y lo única que cambia es el método de pago utilizado por parte del cliente. (Gerencie.com, 2021).

## 2. Justificación

Actualmente, los países latinoamericanos establecen cargas impositivas que son reformadas de manera anual, dado que son países que están en vía de desarrollo y deben ajustar el recaudo de los impuestos a su presupuesto de gastos anual que son en bien de la comunidad (Carciofi, Barris, & Cetrangolo, 1994). Dado esto, las normas vigentes en materia tributaria son muy cambiantes, Alfredo Collosa (Collosa, 2019) en su artículo de opinión *¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria?* nos expresa que una de las principales causas de evasión de impuestos es la falta de educación tributaria, dado que las normas son muy cambiantes y en muchas ocasiones no son escritas de manera simple y precisa. A esta dificultad de información y precisión, podemos agregarle el crecimiento exponencial de las nuevas economías y las innovadoras formas de ingresos que están surgiendo (Dabla-Norris, Mooji, Hodge, & Prihardini, 2021).

En esas nuevas formas de ingresos encontramos a los Influencers, que son el tema central de esta investigación, y al realizar búsquedas avanzadas sobre la información de la normatividad fiscal aplicable en Colombia, ha sido casi nulos los datos encontrados y la poca información existente es imprecisa.

Por esta razón, se hace necesario realizar un estudio a profundidad donde se analice cada uno de los aspectos relevantes y aplicables en la normatividad tributaria colombiana, realizando comparativos con países como Perú y Chile que son países ejemplo en este tema (Villanueva, 2021) y, con los datos obtenidos, realizar una depuración de información a tal fin de obtener el resultado esperado, dándole solución a nuestra pregunta problema y alcanzando los objetivos planteados para esta investigación.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo general**

Identificar las obligaciones tributarias para los ingresos de los Influencers en Colombia, Perú y Chile.

#### **3.2 Objetivos específicos**

- Determinar las normas que sean aplicables a los ingresos generados por los Influencers.
- Comparar las normas tributarias que gravan los ingresos de los Influencers en Colombia, Perú, y Chile.
- Analizar entre el Régimen Simple y el Régimen Ordinario, cuál sería el más beneficioso para la tributación de los Influencers en Colombia.

#### **4. Metodología**

Esta monografía será desarrollada bajo un enfoque cualitativo, con revisión documental, donde se realizará un análisis profundo y exhaustivo de toda la normatividad tributaria vigente que le aplique a los Influencers persona natural o jurídica tributaria, y de aquellos fundamentos de leyes y decretos que impliquen la obligación en Colombia de tributos como el IVA, Impuesto a la Renta, Industria y comercio y responsabilidades como la factura electrónica, reporte de información Exógena, Retención en la fuente, entre otros. Se tendrá como apoyo aquellas tesis, artículos de opinión y monografías basadas en la persona natural y jurídica, con el fin de aplicar esos estudios previos a nuestro problema de investigación.

También se realizará un cuadro comparativo estudiando las normas tributarias ya establecidas en países como Perú y Chile, y observar si de alguna manera han aplicado tributos especiales para esta clase de ingresos.

De esta manera se propone lograr que el lector pueda tener un concepto más amplio, claro y específico de aquellas regulaciones tributarias que aplican para los Influencers y lograr los objetivos que plantea esta propuesta.

## 5. Desarrollo y discusión del tema

### 5.1 Regulaciones tributarias aplicables para los ingresos de los Influencers en Colombia.

En el siguiente cuadro se relacionará y se detallará cuáles son las principales Responsabilidades Tributarias para las personas naturales o jurídicas que opten por pertenecer al Régimen Ordinario o al Régimen Simple de Tributación.

*Tabla 1: Responsabilidades tributarias en Colombia*

<b>RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA</b>	<b>HECHO GENERADOR</b>
<b>RUT</b>	<p>En Colombia toda persona que ejerza una actividad económica deberá inscribirse y expedir el Rut para cualquier trámite tributario.</p> <p><i>"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas - IVA; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios establecidos en el Decreto 678 de 2022</i></p>

## **Impuesto de Renta**

---

**Periodicidad:** Se hace la Inscripción por una única vez y se debe actualizar cada vez que se realice alguna modificación a los datos contenidos allí.

---

Es un impuesto nacional, de carácter anual.

En Colombia las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones deberán presentar el Impuesto de Renta en el año gravable al que esté obligado.

Datos para ingresos reportados al año 2021 (Decreto 1625 de 2016 – Artículo 1.6.1.13.2.7).

1. Patrimonio bruto a diciembre 31 del 2021  
\$163.386.000.
2. Ingresos iguales o superiores a \$50.831.000  
provenientes de su actividad económica.
3. Consumo mediante Tarjetas de Crédito iguales o superiores a \$50.831.000.
4. Valor en compras iguales o superiores a \$50.831.000  
con causalidad a su actividad económica.
5. Valor acumulado en consignaciones igual o superior a \$50.831.000.

Artículo 9 Estatuto Tributario también habla de los obligados a declarar en Colombia.

**Periodicidad:** Anual.

---

---

Este impuesto también es aplicable para personas jurídicas y grava las utilidades que haya generado la empresa desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. (Estatuto Tributario Colombiano, artículo 12)

**Periodicidad:** Anual.

## **Impuesto IVA**

---

Impuesto de carácter nacional que grava los ingresos por la venta de bienes muebles, la prestación de servicios, las importaciones y la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar. La tarifa general actualmente es del 19% (Artículo 468, Estatuto Tributario Colombiano).

Las personas jurídicas por regla general son responsables del IVA en el momento que se presta un servicio gravado o se vende un bien. Las personas naturales deben verificar los lineamientos del Artículo No. 437 del ET parágrafo 3 para verificar su responsabilidad de presentar la declaración de este impuesto, tal como se relaciona a continuación:

1. Tener ingresos gravados superiores a \$127.078.000 provenientes de la actividad económica registrada en el RUT.
2. Tener contratos de venta de bienes o prestación de servicios iguales a \$127.078.000 provenientes de la actividad económica registrada en el RUT.



- 
3. Tener más de un establecimiento de comercio en el cual ejerza su actividad económica Registrada en el RUT.

### **Régimen Ordinario**

**Periodicidad:** Bimestral y/o cuatrimestral dependiendo de los ingresos obtenidos en el año anterior. El artículo 600 del Estatuto Tributario establece la periodicidad.

«Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario.»

### **Régimen Simple de Tributación**

Artículo 915 del Estatuto Tributario – *Régimen de IVA y de impuesto al Consumo.*

Presentar la declaración anual consolidada del IVA dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo electrónico SIMPLE.

**Periodicidad de pago:** Mensual

**Periodicidad de la Declaración:** Anual.

---

---

**Impuesto de Industria y Comercio (ICA)**

Son responsables todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de índole industrial, comercial o de servicios, ya sea que cuenten o no con un establecimiento físico para realizar dichas actividades.

(Decreto – Ley 1333 de 1986, Artículo 196, Ley 14 de 1983)

Deberán presentar este impuesto con base a sus ingresos netos con relación a su actividad económica registrada en el RUT, aplicando las tarifas establecidas en cada Municipio.

**Régimen Ordinario**

**Periodicidad:** Lo establece cada Municipio o Distrito y puede tener una periodicidad bimestral y/o anual.

**Régimen Simple de Tributación**

Este impuesto queda integrado en la Declaración consolidada anual. En el artículo 904 del Estatuto Tributario se puede conocer el beneficio de integrar este Impuesto en la Declaración consolidada anual, sin embargo, el pago de este se deberá hacerse Mensual.

**Periodicidad de anticipo:** Mensual.

**Periodicidad de la declaración:** Anual.

---

Los obligados a facturar electrónicamente son: (Resolución 42 de 2020)

---

---

**Facturación electrónica**

- Personas jurídicas que enajenen bienes o servicios.
- Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT provenientes de su actividad económica registrada en el RUT.
- Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT provenientes de su actividad económica registrada en el RUT o personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT, pero:
  - Con más de un establecimiento de comercio.
  - Explotación de intangibles.
  - Usuarios aduaneros.
  - Consignaciones e inversiones superiores a 3.500 UVT.
- Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – RST

**Periodicidad:** Cada vez que se genere una venta de un bien y/o servicio se deberá expedir Factura Electrónica si ya tiene esta responsabilidad.

---

No es propiamente un impuesto, es un pago anticipado del impuesto de renta. (Artículo 367, Estatuto Tributario)

---

---

**Retención en la Fuente** Colombiano). La persona jurídica está obligada a retener a las personas naturales o jurídicas el porcentaje que se establezca en la tabla de retenciones sobre las bases de las compras, servicios, arrendamientos etc. y presentarlas y pagarlas mediante la Declaración mensual de Retención en la Fuente. En esta declaración también se deberá presentar la Autorretención especial de la empresa cuyo porcentaje depende de la actividad economía y se deberá aplicar a los ingresos netos de la compañía. (Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.6.8)

**Periodicidad:** Anual.

Las personas naturales comerciantes también pueden actuar como agentes de retención siempre y cuando su patrimonio o los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean superior a 30.000 UVT según los establecido en el Artículo 368-2 del Estatuto Tributario Colombiano.

**Periodicidad:** Mensual.

---

**Retención del ICA** Es el anticipo del impuesto de industria y comercio efectuado por el vendedor y descontado por el comprador en el momento de causar, pagar o abonar en cuenta las facturas o cuentas de cobro. Se presenta de manera mensual o bimestral,

---

	<p>dependiendo del Municipio o Distrito donde se produzca el hecho generador.</p> <p>Esta responsabilidad la establece anualmente el Municipio o Distrito mediante resolución, o puede ser de manera voluntaria en cualquier tiempo.</p>
<b>Anticipos Bimestrales</b>	<p>El artículo 908 Tarifa – Parágrafo 4 del Estatuto Tributario establece que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación deberán presentar y pagar anticipo a título del impuesto de Renta, a través del recibo de pago electrónico (formulario 2593), el cual deberá incluir la información de los ingresos del bimestre. En caso de no haber movimiento, los formularios se deberán presentar en ceros (0) dentro de los plazos que haya establecido el ente Regulador Dian.</p> <p><b>Periodicidad:</b> Bimestral.</p>
<b>Declaración Anual Consolidada Régimen Simple de Tributación (RST)</b>	<p>Artículo 910 del Estatuto Tributario – <i>Declaración y pago del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.</i></p> <p>Se deberá presentar declaración anual consolidado de RST para el año gravable mediante el formulario 260 dentro de los plazos que haya establecido el Gobierno Nacional en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario. Aplicable a quienes opten por pertenecer al Régimen simple de tributación.</p> <p><b>Periodicidad:</b> Anual.</p>

---

Resolución 000098 de 28 de octubre de 2020 Título I Artículo 1 Numeral 4.

**Información Exógena**

La información exógena o medios magnéticos son el conjunto de datos sobre las operaciones con clientes, proveedores o terceros que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la administración tributaria. Estarán obligados a presentar información exógena:

Personas Naturales que obtuvieron ingresos brutos superiores a \$500.000.0000 (Quinientos millones de pesos m/l) provenientes de su actividad económica registrada en el RUT al 2021 o en el año 2022.

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación -SIMPLE que durante el año gravable 2021 o en el año gravable 2022, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.0000 (Quinientos millones de pesos m/l), sin considerar el tipo de ingreso.

Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000 (cien millones de pesos m/l).

**Periodicidad:** Anual.

---

Con base en la propuesta metodológica que se presentó con referencia a los Influencers en Colombia, se realizó el análisis de la normatividad tributaria vigente en Colombia para determinar, de acuerdo con un comparativo, si la mejor opción tributaria para los Influencers en Colombia es ser persona natural, crear una empresa o pertenecer al Régimen Simple de Tributación. Antes de tomar esta decisión es importante que se dé a conocer cuál es la carga tributaria para cualquiera de las figuras que se plantean y que esto sea un referente, no solo para formalizar la actividad que están realizando, sino también que tengan una idea clara de cuál es la rentabilidad real que se está obteniendo en su negocio y, de esta manera, también cumplir con las obligaciones tributarias, conocer cuáles son los beneficios tributarios y cuándo pueden aplicar deducciones, exenciones y tratamientos tributarios que ayuden a disminuir las cargas tributarias.

#### **5.1.1 Responsabilidades Tributarias de las Personas Naturales.**

- ✓ Rut
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Impuesto a las Ventas – IVA
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio – ICA
- ✓ Facturación Electrónica.
- ✓ Retención en la Fuente.
- ✓ Gravámenes Financiero.
- ✓ Información Exógena.

### 5.1.1.1 Simulador declaración de renta para personas naturales año 2022

A continuación, se detallará una simulación de los impuestos a cargo de un Influencers si este cumpliera con las responsabilidades descritas anteriormente y considerando unos ingresos anuales al 2021 por valor de \$3.040.319.000.

Los Influencers en la mayoría de los casos están prestando servicios de publicidad, por tal motivo este servicio debe incurrir en costos y, de esta manera, poder desarrollar su actividad económica. Entre los costos y gastos podemos encontrar el pago al mánager que puede variar en comisiones del 10% al 20% según la negociación, personal de apoyo que en este caso serían más de 2 empleados asociados a una nómina, una locación bajo un pago de un canon de arrendamiento, servicios públicos que se requieren en un local, seguridad social como independiente, entre otros que se discriminan a continuación.

Tabla 2: Simulador declaración de renta

<b>Detalle</b>	<b>Anual</b>	<b>Mensual</b>
<b>Ingresos Brutos</b>	<b><u>3.040.319.000</u></b>	<b><u>253.359.917</u></b>
<b>Total, ingresos</b>	<b><u>3.040.319.000</u></b>	<b><u>253.359.917</u></b>
<b>Costos y gastos</b>		
Nómina de 10 Empleados con salario promedio de 3,000,000 con prestaciones sociales legales.	360.000.000	30.000.000
Comisión de Agente del 15% de sus ingresos	456.047.850	38.003.988
Pago a personal ocasión por prestación de servicios	60.000.000	5.000.000



Honorarios Contables y Jurídicos	3.000.000	3.000.000
Alquiler de Equipos Tecnológicos	60.000.000	5.000.000
Arrendamiento Local	45.600.000	3.800.000
Gastos varios local -soportados	18.000.000	1.500.000
Depreciaciones	36.000.000	3.000.000
Gastos Financieros	1.459.353	121.613
Aportes a Seguridad social como independiente	316.193.176	26.349.431
40% de sus ingresos para sus aportes		
<b>Total costos y gastos</b>	<b><u>1.356.300.379</u></b>	<b><u>115.775.032</u></b>
<b>Renta líquida</b>	<b><u>1.684.018.621</u></b>	<b><u>137.584.885</u></b>
<b>Uvt 2022</b>	<b>38.004</b>	<b>Renta líquida en Uvt</b>
<b>Tarifa - art 241 ET</b>	<b>15.544</b>	<b>Renta líquida en Uvt – 31.000 Uvt x 39% + 10352 Uvt</b>
<b>Total impuesto renta</b>	<b><u>590.716.310</u></b>	
Ica tarifa 10 x mil - deducción del 50%	15.201.595	<b><u>30.403.190</u></b>
Retenciones aplicadas en el año 4%	40.000.000	
<b>Total impuesto a pagar</b>	<b><u>535.514.715</u></b>	

**5.1.1.2 Simulador de pago en retención en la fuente persona natural – pago mensual**

*Tabla 3: Simulador retención en la fuente persona natural*

<b>Retenciones aplicadas a terceros</b>	
<b>Honorarios 10%</b>	300.000
<b>Servicios 4%</b>	200.000
<b>Servicios 6%</b>	-
<b>Arrendamientos 3,5%</b>	133.000
<b>Arrendamientos 4%</b>	200.000
<b>Total pago de retenciones mensuales</b>	<b><u>833.000</u></b>

La declaración de retención en la fuente se debe realizar mensual y se debe emitir la respectiva certificación al tercero.

**5.1.1.3 Simulador IVA Cuatrimestral persona natural**

*Tabla 4: Simulador IVA cuatrimestral persona natural*

<b>Promedio mensual</b>	<b>Base Iva cuatrimestral</b>
<b><u>253.359.917</u></b>	<b><u>1.013.439.667</u></b>
<b>Tarifa del Iva</b>	<b>19%</b>
<b>Iva cuatrimestral generado</b>	<b><u>192.553.537</u></b>
<b>Iva descontable</b>	

En este rubro están arrendamientos, honorarios, servicios.	9.000.000
IVA en compras	7.828.000
<b>Total, Iva descontable al</b>	<b>19%</b>
	<b><u>16.828.000</u></b>

**Total impuesto a pagar** **175.725.537**

**Observación:** Cuando se presenta el impuesto de IVA se debe declarar los ingresos que este gravados con este impuesto, los cuales generan, para el ejemplo expuesto, un iva a la tarifa general del 19% y se puede descontar el IVA de las compras, servicios y/o honorarios, facturados a nombre de la persona natural y que tengan relación de causalidad con la actividad económica.

#### ***5.1.1.4 Simulador liquidación ICA persona natural***

*Tabla 5: Simulador Liquidación ICA persona natural*

#### **Simulador Impuesto del Ica – Municipio de Medellín.**

Ingreso promedio mes	ingreso promedio anual
<u>253.359.917</u>	<u>3.040.319.000</u>
Ica 10 x 1000	<u>30.403.190</u>
<b>Me puedo descontar en renta 50%</b>	<b><u>15.201.595</u></b>

Este impuesto se liquida con base a los ingresos obtenidos por la actividad económica y se calcula sobre el 100% de los ingresos. En algunos casos se tienen beneficios tributarios que se deberán consultar en la normatividad de cada municipio o distrito. El porcentaje del pago de este impuesto es con base a la actividad económica, en este caso es el 10 por 1000.

### **5.1.2 Responsabilidades Tributarias Personas Jurídicas.**

*¿Qué es una persona Jurídica en Colombia? Artículo 633. Definición. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.*

Cuando se crea una empresa se deberá cumplir con las siguientes obligaciones tributarias por el solo hecho de constituir la personería jurídica, sin importar los topes de ingresos como es el caso de las personas naturales.

- ✓ Rut
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Impuesto a las Ventas – IVA
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio – ICA
- ✓ Retención de Ica
- ✓ Facturación Electrónica.
- ✓ Autorretención especial.
- ✓ Retención en la Fuente.
- ✓ Información Exógena.

### 5.1.2.1 Simulador declaración de renta persona jurídica

Tabla 6: Simulador declaración de renta personas jurídicas

<b>Detalle</b>	<b>anual</b>	<b>mensual</b>
<b>Ingresos brutos</b>	<b><u>3.040.319.000</u></b>	<b><u>253.359.917</u></b>
<b>Total ingresos</b>	<b><u>3.040.319.000</u></b>	<b><u>253.359.917</u></b>
<b>Costos y gastos</b>		
Nómina de 10 empleados con salario promedio de 3,000,000 con prestaciones sociales legales.	360.000.000	30.000.000
Comisión de agente del 15% de sus ingresos	456.047.850	38.003.988
Pago a personal ocasional por prestación de servicios	60.000.000	5.000.000
Honorarios contables y jurídicos	36.000.000	3.000.000
Alquiler de equipos tecnológicos	60.000.000	5.000.000
Arrendamiento local	45.600.000	3.800.000
Gastos varios local -soportados	18.000.000	1.500.000
Depreciaciones	36.000.000	3.000.000
Gastos financieros	1.459.353	121.613
<b>Total costos y gastos</b>	<b><u>1.073.107.203</u></b>	<b><u>89.425.600</u></b>
<b>Renta líquida</b>	<b><u>1.967.211.797</u></b>	<b><u>163.934.316</u></b>

<b>Tarifa renta año 2022 - 35% - total impuesto</b>	<b>688.524.129</b>	
Ica tarifa 10 x mil - descuento del 50%	15.201.595	<b>30.403.190</b>
Retenciones aplicadas en el año 4%	40.000.000	
Retenciones de Autorrenta especial 8 por mil	24.322.552	
<b>Total a pagar</b>	<b>608.999.982</b>	

*5.1.2.2 Simulador de pago en retención en la fuente persona jurídica – pago mensual*

*Tabla 7: Simulador Autor renta y retención en la fuente persona jurídica*

<b>Autorrenta</b>	<b>8 por mil</b>	<b>Actividad 7310</b>
<b>Base Autorrenta</b>		253.359.917
<b>Porcentaje</b>		8 x 1,000
<b>Valor Autorrenta</b>		<u>2.026.879</u>
<b>Total a pagar mensual</b>		<u><b>2.026.879</b></u>

**Retenciones aplicadas a terceros**

<b>Honorarios 10%</b>	300.000
<b>Servicios 4%</b>	200.000
<b>Servicios 6%</b>	-
<b>Arrendamientos 3,5%</b>	133.000

<b>Arrendamientos 4%</b>	200.000
<b>Total retenciones aplicadas</b>	<b><u>833.000</u></b>
<b>Total pago Retención mes</b>	<b><u>2.859.879</u></b>

El pago de estas retenciones se deberá hacer cada mes en las fechas establecidas por el ente regulador Dian. Las retenciones que se aplican a los terceros se deberán certificar para que el tercero pueda descontar dichas retenciones en su declaración de renta. La autorretención especial que se paga cada mes también puede tomarse como menor valor a pagar en la declaración de Renta.

### ***5.1.2.3 Simulador IVA cuatrimestral persona jurídica***

*Tabla 8: Simulador IVA cuatrimestral persona jurídica*

<b>Promedio mensual</b>	<b>Base Iva cuatrimestral</b>
<b><u>253.359.917</u></b>	<b><u>1.013.439.667</u></b>
<b>Tarifa del Iva</b>	<b>19%</b>
<b>Iva cuatrimestral generado</b>	<b><u>192.553.537</u></b>
<b>Iva descontable</b>	
en este rubro están arrendamientos, honorarios, servicios.	9.000.000
Iva en compras	7.828.000
<b>Total Iva descontable al 19%</b>	<b><u>16.828.000</u></b>

**Total impuesto a pagar** **175.725.537**

**Observación:** En la presentación del impuesto de IVA se deben declarar los ingresos gravados con el correspondiente impuesto generado que para el ejemplo expuesto es a la tarifa general del 19% y, se podrá descontar el IVA correspondiente a las compras, servicios y/o honorarios, facturados a nombre de la empresa y que tengan relación de causalidad con la actividad económica.

### **5.1.2.3 Simulador liquidación ICA persona jurídica**

*Tabla 9: Simulador ICA persona jurídica*

#### **Simulador impuesto Ica persona jurídica**

Ingreso promedio mes	ingreso promedio anual
<u>\$ 253.359.917</u>	<u>\$3.040.319.000</u>
Ica 10 x 1000	<u>\$30.403.190</u>
<b>Me puedo descontar en renta 50%</b>	<u><b>\$15.201.595</b></u>

Este impuesto se liquida con base en los ingresos que se obtenga de acuerdo con la actividad económica. Se calcula sobre el 100% de los ingresos y puede aplicarse beneficios tributarios de acuerdo a la normatividad de cada municipio o distrito. El porcentaje del pago de este impuesto es con base a la Actividad económica, que para el caso expuesto es del 10 por 1.000.



### **5.1.3 Responsabilidades Tributarias del Régimen Simple (RST)**

¿Qué es el Régimen Simple de tributación en Colombia? *El RST es un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos.* (DIAN Regimen simple , 2020).

¿Quiénes pueden acogerse al RST?

- ✓ Debe cumplir con el hecho generador del impuesto que es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.
- ✓ Si es persona natural que desarrolla empresa o profesión liberal, o si es persona jurídica de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- ✓ Si en el año gravable anterior obtuvo ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. (Consulta el valor de la UVT para determinar los ingresos brutos).
- ✓ Se debe estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional y local, al igual que con los pagos de las contribuciones al sistema de seguridad social integral.
- ✓ Deberá inscribirse en el RUT y contar con facturación y firma electrónica, en caso de necesitarlo, la DIAN te proporciona el mecanismo de facturación electrónica de forma gratuita. (GERENCIE.COM, 2022)

#### **5.1.3.1 Simulador Régimen simple de tributación (impuesto sobre la renta)**

*Tabla 10: Simulador Régimen Simple de Tributación*

**Ingresos brutos** 3.040.319.000

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia  
ocasional INCRNGO - pago seguridad social  
como independiente 438.097.000

**Base Gravable** **2.602.222.000**

**UVT año 2022** 38.004 **68.472**

**Total impuesto a pagar** Tarifa 377.322.190  
Art 908 Estatuto Tributario - Tarifa 14,50% 377.322.190

Ica tarifa 10 x mil - deducción del 50% 30.403.000

Aportes empleados 12% 28.800.000

Pagos Electrónicos pagados 0,5% 15.202.000

**Total a pagar** 302.917.190

### 5.1.4 Comparación persona natural, persona jurídica y régimen simple de tributación

<b>PERSONA NATURAL</b>		<b>PERSONA JURÍDICA</b>	
<b>Total impuesto renta</b>	<b><u>590.716.310</u></b>	<b>Tarifa renta año 2022 - 35% - total impuesto</b>	<b><u>688.524.129</u></b>
Ica tarifa 10 x mil - deducción del 50%	15.201.595	Ica tarifa 10 x mil - descuento del 50%	15.201.595
	<b><u>30.403.190</u></b>		<b><u>30.403.190</u></b>
Retenciones aplicadas en el año 4%	40.000.000	Retenciones aplicadas en el año 4%	40.000.000
		Retenciones de Autorrenta especial 8 por mil	24.322.552
<b>Total impuesto a pagar</b>	<b><u>535.514.715</u></b>	<b>Total a pagar</b>	<b><u>608.999.982</u></b>

### RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

<b>Total impuesto a pagar</b>	Tarifa	<b><u>377.322.190</u></b>
Art 908 Estatuto Tributario - Tarifa	14,50%	
Ica tarifa 10 x mil - deducción del 50%		30.403.000
Aportes empleados 12%		28.800.000
Pagos Electrónicos pagados 0,5%		15.202.000
<b>Total a pagar</b>		<b><u>302.917.190</u></b>

Se procedió a realizar el comparativo de las responsabilidades tributarias para poder hacer una recomendación de cuál sería la forma de tributación más beneficiosa en Colombia para los Influencers, también se puede observar la carga impositiva del Régimen Ordinario y el Régimen Simple de tributación en Colombia.

Con base en el artículo de la Revista Semana del mes de abril de 2022, en la entrevista realizada al Dr. Lizandro Junco, director de la Dian, (Semana, 2022) en la cual se abordaron diferentes temas, con referencia a los llamados Influencer en Colombia se podría decir que los ingresos que recibe un Influencer estarían dentro de las bases obligatorias para presentar tributos como lo son el Impuesto a las Ventas IVA, el Impuesto a la Renta, el Impuesto de Industria y Comercio y otras responsabilidades como lo son la Factura Electrónica, Retención en la Fuente, Información Exógena, entre otros.

El tope máximo para poder pertenecer al Régimen simple de tributación, de acuerdo con el Decreto 1847 del 24 de diciembre de 2021, es de 100.000 UVT (3.800.400.000). En el caso del ejercicio comparativo de este análisis, los ingresos se encuentran dentro de los topes establecidos, por lo cual se recomienda usar el Régimen Simple de Tributación, dado que se puede evidenciar que el impuesto a cargo es más bajo en comparación con el Régimen Ordinario.

En caso de que se superen los topes del Régimen Simple de Tributación, se recomienda continuar como Persona Natural, dado que se cuenta con mayores beneficios en cuanto al flujo de caja y el impuesto a cargo resulta ser de un valor mucho menor. En la página de la DIAN en la sección “*Estadísticas de los tributos administrados por la DIAN*” se puede evidenciar que la recomendación planteada anteriormente es la opción de preferencia de la mayoría de los contribuyentes de esta actividad económica (actividad económica CIU

7310), sustentado así la hipótesis anterior. En el reporte se puede evidenciar que para el año 2019 el impuesto a cargo de personas naturales en el régimen ordinario fue de 15.578 millones de pesos de 11.636 contribuyentes, mientras que para las personas jurídicas fue de 138.437 millones de pesos de 4.202 contribuyentes. Este comportamiento también fue observado en el año 2020 donde el impuesto a cargo por esta actividad económica en persona natural fue de 13.455 de 12.728 contribuyentes y para persona jurídica fue de 130.761 millones de pesos de 4.390 contribuyentes (Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, 2019-2020).

No obstante lo anterior, en la entrevista con el Dr. Lizandro Junco, director de la Dian, se menciona que los Influencers tienen gastos que son bastante significativos y es necesario antes de dar una recomendación de cuál es la mejor manera de tributar, realizar una proyección tributaria y ver cuál es la mejor opción según los ingresos generados por el Influencers (Semana, 2022).

Es importante mencionar que, después de realizar este estudio con referencia a los Influencer en Colombia, estos creadores de contenidos podrían estar evadiendo Impuestos de acuerdo a lo indicado en la entrevista realizada por la Revista Semana al Dr. Lizandro Junco, director de la Dian (Semana, 2022), tales como el Impuesto a la Renta, el Impuesto del ICA, el Impuesto a las Ventas IVA y responsabilidades como la Facturación Electrónica y no presentar Información Exógena, que si revisamos en nuestra legislación Colombia en el *Artículo 651 del Estatuto Tributario* esta última *“tendría sanciones del 5% de la suma respecto de las cuales no se suministró información”*. Por parte del anterior director de la DIAN Luis Carlos Reyes, por medio de sus redes sociales ha invitado a todos los Influencers a *“prevenir y corregir fallas en sus procesos tributarios”* y les enfatiza que

“las *puertas están abiertas*” para resolver cualquier duda con respecto a su tributación (Periodico El Colombiano, 2022).

Es de anotar que el incumplimiento de las responsabilidades tributarias en Colombia, acarrean sanciones onerosas para el contribuyente, las cuales se exponen (*a modo grosso*) a continuación:

*Tabla 11: Sanciones por incumplimiento de regulación tributarias en Colombia*

<b>Responsabilidad Tributaria</b>	<b>Sanción</b>	<b>Normatividad Estatuto Tributario</b>
		Artículo 643
<b>Declaración del impuesto a la renta</b>	La sanción por no declarar renta es del 20% de los ingresos, consignaciones bancarias o de los ingresos brutos de la última declaración, el que fuere superior.	
		Artículo 643
<b>Declaración del IVA</b>	La sanción por no presentar la declaración de IVA, estando obligado, será del 10% sobre las consignaciones o ingresos brutos del periodo no declarado, o de los ingresos brutos que figure en la última declaración, cual fuere mayor.	Numeral 2
<b>Retención en la fuente</b>		Artículo 643 Numeral 3

---

La sanción por no declarar retenciones será del 10% de cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior

---

Artículo 651

Se establecer una multa no mayor a 15.000 UVT la cual se determinará así:

**Información  
exógena**

- El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extra temporánea.

---

Artículo 652

**Facturación  
Electrónica**

El no facturar electrónicamente da lugar a la sanción establecida en el Artículo 652 del ET,

---

---

donde se establece una multa del 1% de las operaciones no facturadas, y en caso de reincidencia, se puede llegar a cerrar el establecimiento.

---

Artículo 658-3

Cuando se cambie de actividad económica o de responsabilidad tributaria y otro dato del RUT y este no se actualice, se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

Numeral 3

**Actualizar el RUT**

Cuando la desactualización sea por dirección, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso.

---



## 5.2 Regulaciones tributarias para Influencers en Perú y Chile

Para el análisis de este tema, se ha tomado a Perú y Chile como punto de comparación con las regulaciones tributarias aplicables para Influencers. El sentido de este capítulo es dar a conocer de grosso modo, la forma en que los Influencers tributan en estos países.

En Perú, actualmente el ente regulador SUNAT (superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) establece cuatro regímenes tributarios para las personas naturales y jurídicas. Los regímenes que aplican a las actividades de Publicidad son el Régimen MYPE Tributario (RMT) (régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento) que según el Decreto Legislativo 1269 en el artículo 1, comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría (*un tributo anual relacionado a las actividades empresariales que desarrollan, tanto las personas naturales como jurídicas. Según la SUNAT, estas rentas se realizan por la participación conjunta de la inversión y el capital de trabajo*), domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (Republica de Perú, Decreto Legislativo 1269 que crea el Regimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, 2016); y en el Régimen General establecido en el Decreto Supremo 179-2004-EF “*Están comprendidos aquellas personas que realicen actividades empresariales o de negocios, entre ellas: personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que opten tributar como tal y las asociaciones de hecho de profesionales y similares*” (Republica de Perú, 2022).

Para los Influencers aplica las Rentas de Tercera Categoría, Artículos 79 y 80 de la ley 47 del Reglamento. (Republica de Perú, Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta, 1994). El

SUNAT establece que en las rentas de la tercera categoría está la obligación de presentar declaración Jurada Anual.

Por otra parte, está el "Impuesto a los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General y/o del Régimen MYPE Tributario - RMT2 del Impuesto a la Renta." ("2021 - Renta 2019"). También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago (SUNAT, 2020). La tarifa con la que se grava la tercera categoría es del 29,5% sobre los ingresos depurados (Republica de Perú, Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta, 1994).

El tratamiento del impuesto a las ventas en Perú llamado IGV (Impuesto General a las Ventas) se establece en el Decreto supremo No. 055-99-EF, donde se indica que las siguientes operaciones están gravadas con el Impuesto a las Ventas: *a) La venta en el país de bienes muebles; b) La prestación o utilización de servicios en el país; c) Los contratos de construcción; d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos.* (Republica de Perú, 1999).

Este mismo Decreto en el Artículo 3 literal C, se establece que los Servicios son considerados como:

Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes

muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero” y enfatiza que “Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución (Republica de Perú, 1999) .

Con respecto a la Facturación Electrónica, el gobierno peruano la implementó mediante la Resolución No. 155-2017/SUNAT (Republica de Perú, 2017) donde se presentan los obligados a emitir Boletos Electrónicos, que cumplan los siguientes requisitos: Los nuevos inscritos al RUC (*es el número, de once dígitos y único, que te identifica como contribuyente, seas persona jurídica o persona natural*) a partir del 2018, a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción, siempre que se hayan acogido al Régimen General, MYPE o Especial; a partir del 2017 tener ingreso anual a partir 150 UIT (Unidad impositiva Tributaria) el año siguiente a aquel en que se supera el referido monto; y los emisores electrónicos por elección (voluntarios), a partir del primer día calendario del sexto mes siguiente a la emisión.

En el caso de Chile, el SII (Servicio de Impuesto Internos) viene trabajando en establecer normas más explícitas con respecto a los ingresos percibidos por los Influencers (Tributario Laboral, 2019). En la investigación de grado de Vélez, Ramírez y Luna (2020) se expone que *una renta líquida gravable se determina deduciendo de las rentas afectadas de fuente nacional o extranjeras todas las rebajas a la renta y gastos necesarios para producirla, entendiéndose por tales, aquellas que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o en el futuro ejercicio y se encuentran asociados al interés, desarrollo o manutención del giro del negocio, pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente siempre que*

*se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el servicio* (Velez, Ramirez, & Luna, 2020).

En este orden de ideas, en Chile los Influencers se consideran personas naturales y están sometidos al impuesto de la renta, el cual deben tributar por medio de la primera o segunda categoría, dependiendo de si tiene o no trabajadores a cargo. En el caso de tener trabajadores a cargo, deberá tributar por le primera categoría y restar los costos y deducciones procedentes, antes de calcular el impuesto a la renta. La tarifa que se le aplicará es del 15% a la renta gravable (Republica de Chile, 1998). Si está empezando su actividad, no tiene personal a cargo y sus contratos son por medio de honorarios, deberá tributar por la segunda categoría y su tarifa estará sujeta a montos de ingresos depurados, de acuerdo con la establecido el en artículo 43 de la Ley del impuesto sobre la renta (Republica de Chile, 1974).

En el caso del impuesto a las ventas, si los ingresos percibidos son tomados como servicios profesionales (honorarios), estarán exentos de este impuesto según el Artículo 12, literal E numeral 8 de la Ley sobre Impuesto a las ventas y servicios (LIVS), donde se menciona que estarán exentos los ingresos provenientes de los mencionados en el artículo 42 que referencia los honorarios (Republica de Chile, 1974). Pero si los servicios prestados son tomados como una actividad publicitaria (servicios de publicidad), estarán sometidos al IVA y deberán realizar la respectiva declaración.

Por otra parte, la Ley 21.256 en Chile establece que es obligatorio emitir boleta electrónica (factura electrónica) para todos aquellos contribuyentes que ya emitían las boletas de ventas y servicios en papel y para aquellos que creen nuevas empresas y deban emitir la boleta.

Esta disposición se promulgó el 2 de septiembre del año 2020 y se hizo obligatoria a partir de 1 de enero de 2021. (Ministerio de Hacienda Republica de Chile, 2020).

A continuación, se relacionan de acuerdo a lo descrito en el presente capítulo, las responsabilidades tributarias que la administración de impuesto de los países mencionados ha establecido para los Influencers. De igual manera, es preciso afirmar que muchas de las responsabilidades y/o tarifas aplicables para cada impuesto, dependerá del monto de la renta líquida gravable (ingresos menos deducciones o ingresos depurados).

### 5.3 Comparación de las responsabilidades tributarias para Influencers entre Colombia, Perú y Chile

Tabla 12 Comparación de responsabilidades tributarias para influencers entre Colombia, Perú y Chile

Responsabilidades	Colombia	Chile	Perú
tributarias más importantes	<p>✓ Persona jurídica: 35% (2022)</p> <p>✓ Persona Natural: Dependerá del valor de la renta líquida gravable - Artículo 241 Estatuto Tributario Colombiano y las tarifas pueden ir desde el 19%, hasta un 39%.</p>	<p>✓ Primera categoría: 15% sobre la renta gravable</p> <p>✓ Segunda categoría: dependerá del monto de la renta gravable – Artículo 43 Ley del Impuesto sobre la renta y las tarifas van del 4% hasta el 40%</p>	<p>✓ Renta de tercera categoría para empresas o personas con negocio propio: 29.5%</p>
<b>Impuesto a la renta</b>			

---

✓ Régimen Simple de  
Tributación (RST): 14.50%  
(dependerá de los grupos de  
tributación)

---

**Impuesto a las  
ventas IVA**

Tarifa general aplicable para los  
Influencers: 19%

Impuesto de la tarifa al Valor  
agregado a Influencers que tengan  
personal a cargo: 19%  
Influencers que trabajan como  
profesional independiente:  
Exentos.

Impuesto de Valor Añadido  
General aplicable para los  
Influencers: 18%

---

La tarifa dependerá del Municipio  
donde se preste el servicio por parte

No existe un impuesto equivalente.

No existe un impuesto  
equivalente

---

<b>Impuesto de Industria y Comercio ICA</b>	del Influencers, en el caso del Municipio de Medellín la tarifa es del 10 por mil.		
<b>Facturación electrónica</b>	Los Influencers están obligados a facturar electrónicamente bajo la resolución 42 de 2020.	Los Influencers están obligados a emitir boleta electrónica bajo los parámetros establecidos por la Ley 21256 del 2020	Contribuyentes que superen 150 UIT anuales. Resolución No. 155-2017/SUNAT.
<b>Información exógena</b>	Están obligados a presentar información exógena según lo dispuesto en la resolución 000098 del 28 octubre de 2020.	No existe responsabilidad equivalente.	No existe responsabilidad equivalente.

**Nota:** Solo se tuvieron en cuenta los anteriores impuestos y responsabilidades tributarias en el comparativo entre los países Colombia, Chile y Perú, dado que en los países como Perú y Chile la carga impositiva y las responsabilidades tributarias no son tan amplias como en Colombia.



## Conclusión

Se evidencia que la fuente de ingresos de los contribuyentes ha cambiado sustancialmente dado que la tecnología ha traído consigo nuevas formas de generar dinero (CooBis.com, 2020), lo cual hace necesario analizar la normativa tributaria actual para su correcta aplicación en los ingresos de las nuevas formas de trabajo.

Analizando la tributación en Colombia para el tipo de contribuyente en análisis (Influencers), se pudo demostrar que ellos pueden optar por tomar algunos de los dos tipos de Régimen Tributario, en este caso el Régimen Ordinario o el Régimen simple de Tributación. Estarán sujetos a responsabilidades tributarias como la declaración del Impuesto de la renta, Declaración de Impuesto de industria y comercio ICA, Declaración del Impuesto a las Ventas IVA, expedición de facturación electrónica, reporte de información exógena, entre otras responsabilidades aplicables al régimen de tributación que se haya escogido.

En la comparación realizada, se hicieron supuestos con ingresos de \$3.040.319.000 (Tres mil cuarenta millones trescientos diecinueve mil pesos m/l) al año, teniendo en cuenta los costos y deducciones procedentes y, para este caso, es recomendable usar el Régimen Simple de Tributación (RST) dado que genera menos impuesto a cargo para el contribuyente. En el caso de superar topes para poder pertenecer al Régimen Simple de Tributación, se recomienda optar por el Régimen Ordinario de Persona Natural, dado que tiene menores responsabilidades tributarias y, por ende, es un poco más sencillo el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Al analizar la comparación en la tributación de esta actividad económica (Influencers) en Chile, Colombia y Perú, se evidencia que Colombia tiene la mayor carga impositiva para

los Influencers, dado que se tiene responsabilidades como reporte de información exógena e Impuesto de Industria y comercio, los cuales no existen en Perú y Chile. En Colombia y Chile se podrá escoger el Régimen o la categoría que favorezca al Influencers y buscar de esta manera que su carga impositiva sea menor sin necesidad de eludir o evadir las responsabilidades Tributarias.

Para finalizar, es importante resaltar que como se mencionó anteriormente, la evasión o elusión de las responsabilidades tributarias acarrear sanciones cuantiosas y onerosas las cuales afectan el flujo de caja del contribuyente y hasta el cierre de su establecimiento comercial, si tuviese.

## Bibliografía

Barona, G. (30 de Marzo de 2022). *Industria de influencers en el país logró inversiones de empresas por US\$17 millones*. Obtenido de La republica:

[https://www.larepublica.co/empresas/industria-de-influencers-en-el-pais-logro-inversiones-de-empresas-por-us17-millones-](https://www.larepublica.co/empresas/industria-de-influencers-en-el-pais-logro-inversiones-de-empresas-por-us17-millones-3333481#:~:text=Seg%C3%BAn%20un%20informe%20de%20Interactive,US%2417%20millones%20durante%202021)

[3333481#:~:text=Seg%C3%BAn%20un%20informe%20de%20Interactive,US%2417%20millones%20durante%202021](https://www.larepublica.co/empresas/industria-de-influencers-en-el-pais-logro-inversiones-de-empresas-por-us17-millones-3333481#:~:text=Seg%C3%BAn%20un%20informe%20de%20Interactive,US%2417%20millones%20durante%202021).

Carciofi, R., Barris, G., & Cetrangolo, O. (1994). *REFORMAS TRIBUTARIAS. Analisis de experiencias durante la década de los años ochenta*. Santiago, Chile: Impresos S.A.

Obtenido de REFORMAS TRIBUTARIAS, Analisis de experiencias durante la década de los años ochenta.

Collosa, A. (25 de Junio de 2019). *¿Cuales son las ausas de la evasion tributaria?*

Obtenido de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias:

<https://www.ciat.org/cuales-son-las-causas-de-la-evasion-tributaria/>

Colombia, R. d. (04 de Abril de 2022). *Estatuto Tributario Nacional*. Bogota: Legis.

Obtenido de <https://estatuto.co/?e=718>

Congreso de Colombia. (27 de Diciembre de 2006). *Ley 111 de 2006*. Obtenido de Funcion Publica:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22580>

CooBis.com. (12 de Febrero de 2020). *La evolución del Influencer Marketing en datos*.

Obtenido de CooBis.com: <https://coobis.com/es/cooblog/la-evolucion-del->



<https://www.eempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/yeferson-cossio-influencer-colombiano-revelo-cuanto-gana-al-mes-6604>

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 421 Hechos que se consideran venta*. Bogota :  
Accounter.

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 458 Base Gravable en los retiro de bienes*. Bogota:  
Accounter.

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 463 Base gravable minima*. Bogota: Accounter.

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 615 Obligacion de expedir Factura*. Bogota:  
Accounter.

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 616-1 Sistema de facturacion*. Bogota: Accounter.

Estatuto Tributario. (2021). *Articulo 617 Requisitos de la factura de venta*. Bogota:  
Accounter.

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Articulo 10. Residencia para efectos tributarios*.  
Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=1338>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Articulo 107. Las expensas necesarias son deducibles*.  
Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=1192>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Articulo 24. Ingresos de fuente nacional*.  
Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=1315>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Articulo 29. Valor de los ingresos en especie*.  
Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=1309>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto*. Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=717>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Artículo 429. Momento de causacion*. Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=695>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Artículo 447. En la venta y prestacion de servicios, regla general*. Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=670>

Estatuto Tributario. (16 de Abril de 2022). *Artículo 9. Impuesto de las persona naturales, residentes y no residentes*. Obtenido de Estatuto Tributario: <https://estatuto.co/?e=1339>

Galeano. (21 de Febrero de 2022). *Top 10: los youtubers en español con más seguidores 2022*. Obtenido de Marketing 4 Ecommerce: <https://marketing4ecommerce.co/top-10-los-youtubers-en-espanol-con-mas-seguidores-2/>

Galeano, S. (28 de Enero de 2022). *¿Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo?* Obtenido de Marketing 4 ecommerce: <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/#:~:text=En%20este%20contexto%20de%20crecimiento,We%20Are%20Social%20y%20Hootsuite.>

Gerencie.com. (6 de Diciembre de 2021). *Ingresos en especie*. Obtenido de Revista Virtual Gerencie.com: <https://www.gerencie.com/ingresos-en-especie.html#:~:text=Un%20ingreso%20en%20especie%20es,con%20mercanc%C3%A9%20o%20servicios%20prestados.>

Huala, D. (23 de Noviembre de 2021). *¿Como es el proceso de tributación de los influencers en Chile?* Obtenido de NuBox:  
<https://blog.nubox.com/contadores/tributacion-de-los-influencers-en-chile#:~:text=Tributaci%C3%B3n%20de%20Influencers&text=Los%20servicios%20profesionales%20est%C3%A1n%20exentos,los%20art%C3%ADculos%2042%20sobre%20honorarios.&text=Resoluci%C3%B3n%20Ex.,16>

Influency.com. (11 de Diciembre de 2018). *Antecedentes del marketing de influencia: cómo hemos llegado hasta hoy.* Obtenido de Influency Blog:  
<https://influency.com/blog/es/antecedentes-del-marketing-de-influencia/>

Influency.com. (10 de 12 de 2018). *Marcas contratan a Influencers.* Obtenido de Influency.com: <https://influency.com/blog/es/marcas-contratan-a-influencers/>

Marketing University. (21 de Enero de 2022). *El top de influenciadores colombianos que podrías usar con tu marca.* Obtenido de Marketing University:  
<https://marketinguniversity.co/top-influenciadores-colombianos-usados-por-las-marcas/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20de%20Statista%2C%20en%20Colombia%20existen%20407%2C810%20influenciadores%20de%20Instagram.>

Mendez, A. (07 de Diciembre de 2018). *Evolución del Influencer Marketing.* Obtenido de Vox Feed: <https://blog.voxfeed.com/evolucion-del-influencer-marketing/>

Ministerio de Hacienda Republica de Chile. (27 de Agosto de 2020). *Ley 21256 Medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.* Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149003>

Molleapaza, C., Neyra, Y., & Suaquita, E. (Diciembre de 2020). *Influencers, implicancias tributarias a la luz de la Ley del impuesto a la renta del Peru*. Obtenido de [https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3579/Cesar\\_Trabajo\\_Bachiller\\_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3579/Cesar_Trabajo_Bachiller_2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Periodico El Colombiano. (26 de Septiembre de 2022). *Influencers atrajeron la atención de la DIAN por ingresos estrambóticos*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/negocios/dian-pone-la-mirada-en-influenciadores-BO18707226>

Periodico el Tiempo. (21 de Mayo de 2021). *¿Cuanto dinero gana un Influencers?* Obtenido de <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/cuanto-dinero-gana-un-influencer-589584>

Periodico el Tiempo. (13 de Enero de 2022). *Yeferson Cossio revela cuando gana mensualmente con sus redes sociales*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/yeferson-cossio-revela-cuanto-gana-mensualmente-con-sus-redes-sociales-644351>

Pichel, M. (07 de Noviembre de 2020). *Coronavirus: ¿cómo será el mundo laboral después de la pandemia y qué habilidades se necesitarán?* *BBC News*, págs. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54668226>.

Presidencia de la Republica de Colombia. (10 de Marzo de 1999). *Decreto 433 de 1999*. Obtenido de Sistema Unico de Informacion Normativa : <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1890576#:~:text=La%20tarifa%20del%20impuesto%20sobre,de%20enero%20de%20dicho%20a%C3%B1o>.



Republica de Chile. (27 de Diciembre de 1974). *Ley sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>

Republica de Chile. (30 de Julio de 1998). *Ley sobre el impuesto de renta, Artículo 31*. Obtenido de [https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/renta\\_1.htm](https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/renta_1.htm)

Republica de Perú. (19 de Septiembre de 1994). *Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta*. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3\\_per\\_ds122.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_ds122.pdf)

Republica de Perú. (14 de Abril de 1999). *Ministerio de economia y finanzas*. Obtenido de Decreto Supremo No 055-99-EF - Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/826-d-s-n-055-99-ef/file>

Republica de Perú. (27 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo 1269 que crea el Regimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta*. Obtenido de Republica de Perú: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-regimen-mype-tributario-del-decreto-legislativo-n-1269-1465277-1/#:~:text=El%20presente%20decreto%20legislativo%20tiene,UIT%20en%20el%20ejercicio%20gravable.>

Republica de Perú. (26 de Junio de 2017). *Resolucion de Superintendencia No. 155-2017/SUNAT - Designan Emisores electronicos del sistema de emsi3n eletr3nica y amplian plazos para la vigencia de obligaciones vinculadas a dichos sistema o las suspenden*. Obtenido de SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/155-2017.pdf>

Republica de Perú. (26 de Marzo de 2022). *Decreto Supremo 179-2004-EF*. Obtenido de

SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>

Romero, A. (1 de 03 de 2017). *El poder de los “Influencers” en la sociedad actual*.

Obtenido de idital.

SeccionIV. (2012). *Sentencia No. 17996 Consejo de Estado Seccion IV*. Bogota.

SUNAT. (15 de Enero de 2020). *Cartilla Rentas de Tercera Categoria*. Obtenido de

SUNAT: [https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa\\_2\\_0.pdf](https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa_2_0.pdf)

Toro, J. (15 de junio de 2021). Estos son los países del área Oede con tasa de renta

corporativa más alta del mundo. *LA REPUBLICA*, pág. 1.

Tributario Laboral. (26 de Julio de 2019). *SII pone bajo la lupa a 69 influencers con mas de*

*100 mil seguidores*. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-article-152131.html>

Velez, C., Ramirez, C., & Luna, A. (2020). *Impuesto de renta personas naturales*

*Colombia y Chile*. Obtenido de Universidad de Antioquia:

[http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/16497/1/VelezCeballosCarolina\\_2020\\_ImpuestoRentaPersonas.pdf](http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/16497/1/VelezCeballosCarolina_2020_ImpuestoRentaPersonas.pdf)

Villanueva, W. (22 de Noviembre de 2021). *¿Qué hay detrás del mercado de influencers en*

*Perú y del pedido de tributar de la Sunat?* Obtenido de Philippi Prietocarrizosa

ferrero DU & Uria: <https://www.ppulegal.com/insights/prensa/que-hay-detras-del-mercado-de-influencers-en-peru-y-del-pedido-de-tributar-de-la-sunat/>